

PODER ESPECIAL PARA PROCESO DE SUCESIÓN

[§ 9242] SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA (Reparto) (1)

DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Ref.: Demanda proceso sucesión y liquidación de sociedad conyugal

Demandante:

Demandado: y demás herederos indeterminados.

....., mayor de edad, de estado civil soltero, identificado con cédula de ciudadanía número, expedida en, domiciliado y residenciado en la, de la ciudad de, identificado con cédula de ciudadanía No. expedida en, correo electrónico xxxx@gmail.com; actuando en mi propio nombre, en condición de cónyuge superstite de la causante, señora, también mayor de edad, de estado civil casada, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No....., fallecida en la ciudad de, el día (...) de del año 20...., lugar que fuera su último domicilio y asiento principal de sus negocios (2), a usted, con el debido respeto, por medio del presente escrito; me permito manifestarle, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor, también mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, inicie, promueva y lleve hasta su culminación, el proceso de sucesión y la consecuente disolución y liquidación de la sociedad conyugal, conformada desde el día... (...) de (...), hasta el día (...) de de.....(...), fecha de su deceso, demanda que ha de dirigirse en contra de, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No..... expedida en, residiada en la..... de la ciudad de, correo electrónico: xxxx@gmail.com, en su condición de hija de la causante, y en contra de las demás personas indeterminadas, que se crean con derecho a reclamar sobre los bienes relictos de mi cónyuge.

El suscrito bajo gravedad de juramento manifiesto que desconozco la existencia de cualquier persona que detente iguales o mejores derechos que las mencionadas, igualmente manifiesto que no he iniciado ante autoridad judicial o notarial proceso distinto al presente.

El doctor, queda ampliamente facultado por el suscrito, para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar decreto de medidas cautelares, y todo cuanto en el ejercicio del presente poder sea necesario, y de manera especial, queda facultado para ejercitar la totalidad de las funciones consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Igualmente me permito informar al despacho a su digno cargo, que el correo electrónico de mi apoderado es el siguiente: xxxx@hotmail.com, Teléfono....., Dirección de residencia: en la ciudad de Bogotá, D.C.

Respetuosamente le solicito a su señoría; se sirva reconocerle personería a mi apoderado, para los efectos y de conformidad con los términos del presente poder.

Señor Juez, de usted, con el debido respeto,

.....

C.C.

Email: xxxx@gmail.com.co

Acepto:

.....

C.C. No.expedida en

T.P. No.del C.S. de la J.

xxxxxm@hotmail.com

NOTAS GENERALES

[§ 9243] Descripción: El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento.

[§ 9244] Requisitos formales: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales D.L. 806/2020, art. 5°).

[§ 9245] LLAMADAS

(1) Competencia para conocer de los procesos de sucesión. a) Los jueces civiles municipales conocen en única instancia de los procesos de sucesión de mínima cuantía. b) Los jueces civiles municipales en primera instancia conocen de los procesos de sucesión de menor cuantía. c) Los jueces de familia conocen, en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía.

(2) Competencia territorial. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios (CGP, art. 28 num. 12).